**LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021: ASPECTOS SOCIALES**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 **(Ley 11/2020 de 30-12**) se condiciona enormemente por la excepcionalidad de la situación de emergencia de salud pública. A pesar de ello, el Ejecutivo ha expresado que forma parte del diseño de una estrategia para sentar los cimientos de la transformación económica y social del país, «lo que garantizará una salida de la crisis sustentada en unas sólidas bases, así como la potenciación del crecimiento de nuestra economía, generando a la vez una mayor cohesión social», y siendo sus señas de identidad «la cohesión, la justicia social, la lucha contra la desigualdad y la sostenibilidad».

El texto mantiene, a grandes rasgos, su estructura habitual en lo que respecta al señalamiento de las pensiones públicas ([**Título IV**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#ti-4)) y las cotizaciones sociales ([**Título VII**I](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#tv-4)).

Destacamos los siguientes puntos fundamentales, que afectan al ámbito laboral y de Seguridad Social:

**1. Congelación del salario mínimo interprofesional**

El Gobierno no ha incluido en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 la subida del salario mínimo interprofesional (SMI), en la línea fijada durante los dos años anteriores, pero sí lo ha recogido en la [**Disposición Adicional 6ª del Real Decreto-Ley 38/2020**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17266#da-6), congelándolo para este ejercicio.

**2. Incremento del 5% de la cuantía del IPREM (**[**Disposición Adicional 121.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-122)**)**

Tras diez años sin variaciones, las cuantías son las siguientes:

- 18,83 euros/día

- 564,90 euros/mes

- 6.778,80 euros/año (7.908,60 euros/año cuando se trate de normas en que la referencia al SMI fue sustituida por la del IPREM y se incluyan las pagas extras)

**3. Tipo de interés legal del dinero (**[**Disposición Adicional 49.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-50)**)**

El tipo de interés legal del dinero se mantiene en el 3,00%, y el de demora en el 3,75%.

**4. Retribuciones en el sector público (**[**Artículo 18.Dos**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a1-10)**)**

Las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9% respecto a las vigentes a 31-12-2020. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse hasta dicho porcentaje máximo.

**5. Pensiones: revalorización y otras circunstancias**

Se revalorizan las pensiones contributivas con el porcentaje del 0,9%, de previsión del IPC ([**artículo 35**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a3-7) y [**artículo 39**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a3-11) y ss.), y las pensiones no contributivas -jubilación e invalidez- al 1,8% (doble de dicha previsión) (art. 44).

Por tanto, se ha suspendido la aplicación del sistema de revalorización de las pensiones de Seguridad Social y de clases pasivas.

El gasto de la política de pensiones aumenta en 5.085 millones de euros. El incremento es del 3,2%, lo que representa un 38% del total del gasto del presupuesto consolidado.

En consecuencia, se mantiene para 2021 el poder adquisitivo de los pensionistas, que recibirán antes del 1 de abril de 2022 y en un único pago una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31-12-2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021 ([**Disposición Adicional 46.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-47)).

El límite de ingresos para percibir los complementos por mínimos se fija en 7.707 euros/año (unos 1.283 euros más anuales si hay cónyuge a cargo) ([**Artículo 43.Uno**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a4-5)).

El complemento por vivienda se ha establecido en 525 euros/año ([**Artículo 44**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a4-6).Dos).

Las pensiones del extinguido SOVI se fijan en 6.183,80 euros/año ([**Artículo 45.Uno**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a4-7)).

Por otro lado, el importe de las pensiones reconocidas a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil no podrá ser inferior, para 2021, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para pensiones de orfandad en favor de huérfanos no incapacitados causadas por personal no funcionario ([**Artículo 37.Uno**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a3-9)).

También se fijan pensiones para excombatientes mutilados de la zona republicana y sus familiares (art. 37.Dos), y mutilados civiles de guerra (Artículo 37.Tres).

El [**Artículo 38**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a3-10) establece los límites del señalamiento inicial de las pensiones públicas, que se establecen en 2.707,49 euros/mes, sin perjuicio de las pagas extraordinarias.

Se contemplan también las cuantías de las prestaciones familiares, así como la asignación económica y el límite de ingresos anuales para beneficiarios que, de acuerdo con las disposiciones transitorias del ingreso mínimo vital, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de 18 años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% ([**Disposición Adicional 41.**ª](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-42)).

Asimismo, a partir del 1 de enero se fijan cuantías para los subsidios económicos para personas con discapacidad: garantía de ingresos mínimos, ayuda de tercera persona, y movilidad y compensación por gastos de transporte **(**[**Disposición Adicional 4**2](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-43).Uno), así como las de las pensiones asistenciales, que serán objeto de revisión periódica (Disposición Adicional 42.Dos y Tres).

Las prestaciones de gran invalidez del régimen especial de las fuerzas armadas también se incrementan en el 0,9% ([**Disposición Adicional 43.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-44)).

También cabe destacar a la cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo, estipulándose una cotización especial de solidaridad del 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes (Artículos 153 y 309 LGSS modificados por la [**Disposición Final 38ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#df-39)).

**6. Cotización**

Lo más destacable es la congelación de la base máxima de cotización a la Seguridad Social ([**Artículo 119**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a1-31).Uno.1).

El tope máximo de la base de cotización en todos los regímenes queda fijado en 4.070,10 euros/mensuales (o 135,67 euros diarios) a partir del 1-1-2021.

El tope mínimo es el importe del salario mínimo interprofesional vigente, incrementado en un sexto. Las bases mínimas se incrementarán desde el mismo 1 de enero, por tanto, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional (Artículo 119.Uno.2).

Se mantienen los tipos de cotización por contingencias comunes y horas extraordinarias (Artículo 119.Dos).

También se mantienen los beneficios de los trabajadores autónomos, trabajadores agrarios y empleados de hogar, entre otros colectivos. Entre otras particularidades:

• Se fija la base mínima de cotización para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2020 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, en 1.214,10 euros mensuales, aplicable a partir de 1-1-2021 (Artículo 119.Cinco.10).

Además, en el RETA se mantienen las bases y tipos de cotización, a excepción de los de contingencias profesionales (que suben del 1,1% al 1,30%) y los de cese de actividad (del 0,8% al 0,9%), según estipuló el RDL 28/2020 (Artículo 119.Cinco).

• Para los trabajadores empleados de hogar, las bases se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional. No hay cambios en las bonificaciones y reducciones de cuotas sociales (Artículo 119.Cuatro).

Por otro lado, y en el ámbito del País Vasco, para los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza se fija un tipo de cotización adicional del 10,60% (8,84% a cargo de la empresa, y 1,76% para el trabajador (Artículo 119.Trece).

**7. Empleados públicos**

Se establece una tasa de reposición de efectivos del sector público del 110% en los sectores prioritarios (Administraciones públicas con competencias educativas y sanitarias, fuerzas armadas, control y lucha contra el fraude fiscal y laboral, asesoramiento jurídico, etc.) y del 100% en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110% de tasa en todos los sectores ([**Artículo 19.Uno**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a1-11)).

En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en la norma del 0,9% ([**Artículo 18**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a1-10).Dos).

Asimismo, se prevé recuperar la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, a favor de las Administraciones y resto de entidades que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir por tal motivo ([**Disposición Adicional 35.**ª](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-36)).

Se establecen limitaciones a la contratación de personal temporal y nombramiento de personal estatutario temporal y funcionarios interinos (excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables), entre otros aspectos ([**Artículo 1**9](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a1-11).Cuatro).

Por otro lado, se modifica el Estatuto Básico del Empleado Público (artículos 48 a 50 TREBEP), regulando de nuevo determinados permisos (fallecimiento u hospitalización de familiares de primer o segundo grado, lactancia de hijos menores de doce meses, etc.) y retocando el régimen de vacaciones, permitiendo la sustitución de su disfrute en caso de conclusión de la relación de servicios por causas ajenas a la voluntad del empleado y en supuestos de jubilación por incapacidad permanente o fallecimiento, hasta un máximo de 18 meses ([**Disposición Final 37.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#df-38)).

Respecto a la pensiones, el [**Artículo 36**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a3-8) recoge la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y los complementos por mínimos en el [Artículo 42](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a4-4).

**8. Fondos de pensiones**

En el plazo máximo de 12 meses, el Gobierno presentará un proyecto de ley que atribuirá a la Administración General del Estado capacidad legal para la promoción de fondos de pensiones públicos de empleo. Serán de carácter abierto en relación con los procesos de inversión desarrollados, de modo que podrán adscribirse los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida para la jubilación que así lo establezcan en sus especificaciones y, por defecto, los planes de pensiones de la modalidad de empleo que no determinen un fondo de pensiones específico concreto ([**Disposición Adicional. 40.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-41)).

Por otra parte, se reduce a 2.000 euros anuales el límite máximo del total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones. El límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales ([**Artículo 62**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#a6-4)).

**9. Formación profesional**

Se recoge la aplicación de los fondos procedentes de la cuota de formación profesional a la financiación del sistema de formación profesional para el empleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En concreto, se atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de los programas de formación profesional para el empleo que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos. Cabe destacar también que al menos el 50% de los fondos previstos para estos programas se destinará inicialmente a la financiación de los gastos de ejecución de iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, acciones para la capacitación para el desarrollo de funciones de negociación colectiva y el diálogo social, y los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo ([**Disposición Adicional 124.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-125)).

Igualmente, se contempla la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos ([**Disposición Adicional 125.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-126)).

Por otra parte, se reforma el Estatuto de los Trabajadores (art. 11 ET) para introducir el contrato para la formación dual universitaria, que se formalizará en el marco de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras, y tendrá por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador ([**Disposición Final 36.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#df-37)).

Para las empresas que cotizan por contingencia de formación profesional (artículo 9 de la Ley 30/2015), se concederá un crédito para la formación de sus trabajadores cuya cuantía será el resultado de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2020 el porcentaje de bonificación en función del tamaño de las empresas ([**Disposición Adicional 124.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-125).Cinco).

**10. Bonificaciones**

Se mantiene la bonificación del 50% de la cotización empresarial en caso de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, o de enfermedad profesional ([**Disposición Adicional 123.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-124)).

Se establecen medidas de apoyo a la prolongación de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. Se trata de una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, Desempleo, FOGASA y FP de esos trabajadores. Esta bonificación tendrá efectos desde el 1-1-2021 y con vigencia indefinida, bajo determinados requisitos ([**Disposición Adicional 122.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-123)).

Se prevé una reducción, durante 2021, del 70% y una bonificación del 8,75% a la cotización por contingencias comunes en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación ([**Disposición Final 41.ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#df-42)).

**11. Fondo de Garantía Salarial**

Se modifica el Estatuto de los Trabajadores (art. 33 ET), en lo que respecta al ámbito de protección del FOGASA, para incluir indemnizaciones por despido o por extinción de contratos por diversas causas (incluyendo la extinción en supuestos de declaración concursal). El límite máximo es de una anualidad, excepto en casos de modificación sustancial de condiciones de trabajo, a los que corresponde un límite de nueve meses ([**Disposición Final 36.ª.do**s](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#df-37)).

**12. Trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial**

Se aplaza la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11-7, del Estatuto del Trabajo Autónomo ([**Disposición Adicional 126ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-127)).